



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/165
24 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 97 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/607)]

49/165. Violencia contra las trabajadoras
migratorias

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979,

Subrayando que la promoción de los derechos humanos de la mujer constituye parte integrante de las actividades en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1/,

Acogiendo con agrado el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 2/, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que se instó a todos los países a adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres,

Observando que un elevado número de mujeres de los países en desarrollo y de algunos países con economía en transición siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como

1/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

2/ A/CONF.171/13, cap. I, resolución 1, anexo.

consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras situaciones socioeconómicas en sus respectivos países de origen, y reconociendo asimismo el deber primordial de los Estados de esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo a sus ciudadanos,

Reconociendo que los países de origen tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas, y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, comprendidos los trabajadores migratorios y, en especial, las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su sexo y por ser extranjeras,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos de sus empleadores en algunos países de acogida,

Haciendo hincapié en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o anulan el goce por las mujeres de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y de protegerla de la violencia por motivos de sexo,

1. Expresa su profunda preocupación por la difícil situación de las trabajadoras migratorias que son víctimas de acoso y de malos tratos físicos, mentales y sexuales;

2. Reconoce con satisfacción los esfuerzos realizados por algunos países de acogida para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias;

3. Recuerda, en este contexto, su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, en la que aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

4. Acoge con agrado las medidas para fortalecer los derechos humanos de la mujer y el establecimiento de vínculos más estrechos entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones y los derechos de la mujer, mediante un programa especial de actividades, como se prevé en el proyecto de revisiones del plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

5. Invita a los Estados interesados, especialmente a los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, a que celebren consultas periódicas con el objeto de determinar posibles problemas en lo que respecta a promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias y a prestarles servicios sociales y de salud; adoptar medidas concretas para resolver esos problemas; establecer, cuando sea necesario, mecanismos adecuados para aplicarlas; y, en general, crear condiciones que fomenten mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;

6. Exhorta a los países interesados a que adopten las medidas pertinentes para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la

ley contribuyan a garantizar la plena protección de los derechos de las trabajadoras migratorias, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados Miembros;

7. Insta tanto a los países de origen como de acogida a que contribuyan a proteger a las trabajadoras migratorias contra las prácticas de contratación inescrupulosas, si es necesario mediante la adopción de disposiciones legales;

8. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares 3/, o de adherirse a ella;

9. Invita a los sindicatos a que apoyen la defensa de los derechos de las trabajadoras migratorias mediante la prestación de asistencia para que se organicen y puedan hacer valer mejor sus derechos;

10. Exhorta a los órganos y a los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que informen al Secretario General de la magnitud del problema y a que recomienden nuevas medidas para alcanzar los propósitos de la presente resolución;

11. Pide a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del tema de la violencia contra la mujer que incluyan, cuando proceda, la situación de las trabajadoras migratorias en sus deliberaciones y conclusiones, y que suministren información pertinente a los órganos de las Naciones Unidas y a los gobiernos;

12. Invita a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer a que siga incluyendo entre las cuestiones urgentes relativas a su mandato la violencia contra las trabajadoras migratorias;

13. Exhorta a las organizaciones intergubernamentales competentes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que, en cooperación con los países de origen y de acogida, organicen seminarios y programas de capacitación en instrumentos sobre derechos humanos, especialmente los que se refieren a los trabajadores migratorios;

14. Invita a todos los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, adopten las medidas necesarias para prestar servicios de apoyo a las trabajadoras migratorias que han resultado traumatizadas como consecuencia de la violación de sus derechos por empleadores o contratistas sin escrúpulos, entre otros, a que proporcionen recursos para su rehabilitación física y psicológica y a que faciliten su regreso a sus países de origen;

15. Invita a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz y al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que consideren la posibilidad de incluir en

sus respectivos programas de acción el tema de la trata de mujeres y niñas, y también de jóvenes;

16. Pide al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución, inclusive, en particular, acerca del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994